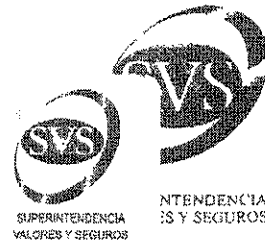


CERTIFICADA

Oficio Ordinario N° 14354 - 29/05/2014



2014060058437
Superintendente



ORD.: N° _____

ANT.: Su oficio N° 237 de fecha 2 de abril de 2014, recepcionado con fecha 4 de abril de 2014.
Su oficio N° 1.196 de fecha 20 de mayo de 2014, recepcionado con fecha 26 de mayo de 2014.

MAT.: Responde solicitud que indica

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : H.D. ROBERTO LEÓN RAMÍREZ

En atención a su solicitud del Antecedente, recepcionada en este Servicio el día 2 de abril y reiterada el 20 de mayo, ambos de 2014, cumpla con señalar a Uds. lo siguiente:

1.- En primer término, quisiera apuntar que la presente respuesta se formula en esta fecha como consecuencia que algunos procesos en actual tramitación de esta Superintendencia han sido sometidos a un nuevo estudio y análisis como consecuencia del cambio de autoridades en la Institución. Muchos de los temas –como es el que precisamente alude este Oficio Ordinario– revisten materias complejas y, eventualmente, pueden implicar referencias y/o definiciones sobre procesos administrativos y judiciales en actual tramitación.

2.- Se ha tenido como antecedente la solicitud de información presentada por Ud. a esta Superintendencia el día 5 de noviembre de 2013, mediante la cual requirió antecedentes referentes a: (i) el denominado "fideicomiso ciego" otorgado por el ex Presidente de la República don Sebastián Piñera Echeñique; (ii) operaciones realizadas con acciones emitidas por Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A, Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y Norte Grande S.A., conjuntamente denominadas "Sociedades Cascada"; (iii) títulos de propiedad de Bancard S.A., Axxion S.A. y Santa Cecilia S.A.; y, (iv) otros antecedentes y posiciones accionarias en éstas últimas en un determinado periodo.

Esta Superintendencia respondió dicho requerimiento a través del Oficio Ordinario N°27.891, de fecha 12 de diciembre de 2013.

3.- Ahora bien, respecto de su Oficio del día 2 de abril en el que solicita información referente a (i) anexos de los contratos del denominado "fideicomiso ciego" otorgado por el ex Presidente don Sebastián Piñera Echenique en abril de 2009 a las instituciones Celfin Capital, Moneda Corredores de Bolsa y Larrain Vial Corredores de Bolsa; (ii) señalar si el requerimiento a las corredoras por parte de la SVS de dichos contratos fue precedido de una "denuncia fundada"; (iii) copia de los Oficios Ordinarios N°s 10.179, 10.180 y 10.181, donde se solicita a los corredores de bolsa antes individualizados la copia de los contratos

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de fideicomiso ciego, todos de 2009 y los Oficios Ordinarios N°s 10.770, 10.768 y 10.769, en los que se instruyó modificar dichos contratos; (iv) estado de ejecución de los contratos de fideicomiso ciego con posterioridad al 11 de marzo de 2014; y (v) solicitud a la SVS de iniciar investigación en relación a la veracidad de la información difundida al mercado respecto de las condiciones de reporte que dichos contratos consideran para el mandante.

4.- Respecto de su solicitud (i) relacionada con que esta Superintendencia requiera los Anexos de los contratos denominados "Mandato de Administración de Cartera de Inversiones sin Información al Mandante", otorgado por las sociedades Bancard, Santa Cecilia y por el ex Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, en el ámbito que resulta de competencia legal de este Servicio, hago presente a Ud. que, en el ámbito de fiscalización de esta Superintendencia —en el evento que exista una denuncia fundada con respecto a cualquier inversionista que haya operado en el mercado—, únicamente resulta procedente requerir información de las operaciones bursátiles efectuadas, sin que ello signifique necesariamente el requerimiento de contratos de administración como los instrumentos relativos a los mandatos en comento. Sólo en caso que se observara una infracción en el marco de las operaciones bursátiles analizadas, podrá analizarse el requerimiento de eventuales contratos de administración, de forma de determinar sobre qué persona recayó la decisión de inversión.

Así, y tal como se indicó a Ud. mediante Oficio Ordinario N° 27.891, de 2013, esta Superintendencia no ha recibido denuncias fundadas al respecto, ni dispone en la actualidad de otros elementos que permitan determinar la necesidad de requerir los señalados Anexos, en el marco de los procesos de fiscalización de competencia de este Servicio.

5.- Respecto de su solicitud (ii), en orden a indicar si el requerimiento a las corredoras por parte de la SVS de dichos contratos en abril de 2009 fue precedido de una "denuncia fundada", cumpla con informarle que no existen antecedentes de una denuncia fundada que haya motivado el requerimiento en comento.

Cabe precisar que, de conformidad al Artículo 27 de la Ley N° 18.045, los intermediarios de valores tienen objeto exclusivo, pudiendo realizar además, las actividades complementarias que les autorice esta Superintendencia.

En virtud del citado artículo, este Servicio dictó la Circular N° 1.862 de 15 de enero de 2008, que sustituyó a la Circular 619 de 29 de mayo de 1986 y que define el "Alcance y Establece Requisitos a los Intermediarios de Valores para el Ejercicio de la Actividad de Administración de Cartera de Terceros"

El sentido de dicha Circular es autorizar a los intermediarios de valores, que son en este caso el objeto de fiscalización, la actividad complementaria de administración discrecional de cartera otorgando un adecuado resguardo al inversionista, moderando o evitando eventuales conflictos de interés que pudiere tener el administrador. Para estos efectos, el elemento central que contempla la norma es asegurar un flujo mínimo de información entre el mandante y el intermediario que administra la cartera.

Es así como, cumpliendo con las obligaciones fijadas en el marco legal antes mencionado, y frente a la posibilidad que los servicios descritos en los contratos en comento pudieran ser ofrecidos a otros inversionistas, esta Superintendencia requirió

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl




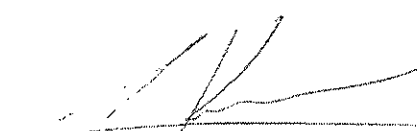
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

dichos contratos y, posteriormente, hizo presente algunas observaciones, tal como se consigna en los Oficios Ordinarios N°s 10.179, 10.180, 10.181, 10.768, 10.769 y 10.770, todos de 2009, que se acompañan en esta respuesta frente a lo solicitado en el numeral (iii) ello de forma de evaluar que los corredores de bolsa a cargo de los fideicomisos ciegos dieran cumplimiento a la Circular 1.862.

6.- Respecto de su solicitud contenida en los numerales (iv) y (v), cabe consignar que ~~este Servicio no cuenta con información sobre el estado de ejecución de los contratos de fideicomiso.~~ En línea con lo que se informó a Ud. en el Oficio Ordinario N° 27.891 de 12 de diciembre de 2013, los denominados "Mandato de Administración de Cartera de Inversiones sin Informar al Mandante" carecen de regulación especial, por lo que el tratamiento por parte de esta Superintendencia, para efectos de su competencia y fiscalización, es sólo respecto de su condición de contratos de administración de cartera.

Finalmente, en relación con el deber de transparencia que debe cumplir toda autoridad, es necesario señalar que –de acuerdo a lo indicado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República– esta Superintendencia debe actuar dentro de su competencia y de acuerdo a sus facultades legales, razón por la cual no puede arrogarse atribuciones para intervenir en cuestiones de transparencia de la función pública, probidad administrativa u otras materias de la misma índole, cuya competencia radica en otros órganos de la Administración del Estado, tales como la Contraloría General de la República o el Consejo para la Transparencia, entre otros, conforme con sus respectivas normativas orgánicas.

Saluda atentamente a Uds.,



CÁRLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl